

 OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR</small>	Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor	<small>OFICIO NO. CGCH/683/2017 Responsable: CGCH Área que Genera: DGJU Fecha de Liberación: 22/05/2017</small>
RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL		Asunto: RESOLUCIÓN

Aguascalientes, Ags.; a 22 de mayo 2017

Teniendo a la vista las constancias que integran el expediente del procedimiento de investigación laboral en el que se señala como presunto infractor al trabajador el **C. JUAN GERARDO ESPINO ARELLANO**, Trabajador adscrito a la Dirección de Giras, Seguridad y Protección de la Oficina del Despacho del Gobernador del Estado de Aguascalientes, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 fracciones V y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; 14 fracciones XIV y XV del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes; 82 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, esta **Coordinación General de Capital Humano de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes** procede a dictar la resolución determinante que dará por concluida la presente instancia, en términos de los siguientes:

R E S U L T A N D O S

PRIMERO.- Que presuntamente el **C. JUAN GERARDO ESPINO ARELLANO**, se abstuvo de asistir a prestar sus labores como técnico en sonido adscrito a la Dirección de Giras, Seguridad y Protección de la Oficina del Despacho del Gobernador del Estado de Aguascalientes, los días 17y 18 de abril así como los días 3, 4, y 5 de mayo del 2017, de lo anterior tuvo conocimiento el **MVZ. RAMIRO LLAMAS AGUILAR**, quien ocupa el cargo de Director General de Giras, Seguridad y Protección quien es **superior jerárquico** del referido trabajador.

SEGUNDO.- Atendiendo a lo anterior y considerando que la conducta antes descrita y presuntamente observada por el **C. JUAN GERARDO ESPINO ARELLANO**, podría constituir una violación de las disposiciones normativas vigentes en materia laboral, el **MVZ. RAMIRO LLAMAS AGUILAR**, decidió iniciar el correspondiente procedimiento de investigación laboral al trabajador mencionado.

TERCERO. Para lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27 y 29 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados; 83 y 84 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, el **MVZ. RAMIRO LLAMAS AGUILAR**, en su calidad de **jefe inmediato** del **C. JUAN GERARDO ESPINO ARELLANO**, dio inicio al procedimiento de investigación laboral, citando al trabajador indiciado, a los testigos presenciales de los hechos constitutivos de la conducta infractora materia del procedimiento, y al representante del Sindicato para que comparecieran el día 12 de mayo del 2017, a las oficinas que ocupa el **centro de trabajo de la Dirección General de Giras, Seguridad y Protección de la Oficina de Despacho del Gobernador del Estado de Aguascalientes**, ubicadas en Plaza de la Patria S/N. Planta baja, Zona Centro de esta Ciudad, a efecto de llevar a cabo la respectiva diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral.

CUARTO. A la diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral, comparecieron el **MVZ. RAMIRO LLAMAS AGUILAR**, Director General de Giras, Seguridad y Protección en su calidad de **jefe inmediato** del trabajador, la **C. ANA GABRIELA GUERRA RODRÍGUEZ**, quien se desempeña como asistente de la Director General de Giras, Seguridad y Protección, el **C. JUAN FERNANDO ESTRADA SILVA**, quien se desempeña como operador de sonido en su calidad de testigos, el representante del Sindicato y el trabajador presunto infractor el **C. JUAN GERARDO ESPINO ARELLANO**, quien acudió a la misma atendiendo la notificación efectuada para tales efectos.

El desahogo de la diligencia inició con la intervención del **MVZ. RAMIRO LLAMAS AGUILAR**, en su calidad de jefe inmediato del trabajador indiciado quien dio cuenta de los hechos que habían motivado el inicio del procedimiento de

 OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR</small>	Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor	OFICIO NO. CGCH/683/2017 Responsable: CGCH Área que Genera: DGJU Fecha de Liberación: 22/05/2017
	RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL	Asunto: RESOLUCIÓN

Investigación laboral en cuestión, acto seguido se recibió la declaración de los testigos **C.C. Ana Gabriela Guerra Rodríguez y Juan Fernando Estrada Silva**, posteriormente el trabajador **JUAN GERARDO ESPINO ARELLANO** hizo uso de su derecho y por último la representante del Sindicato Único de Trabajadores Estatales y Municipales de Aguascalientes manifestó lo que a su representación convino.

Realizado lo anterior, se dio por concluida la diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral correspondiente al procedimiento que nos ocupa ante la presencia de los testigos **C.C. Ana Gabriela Guerra Rodríguez y Juan Fernando Estrada Silva**.

QUINTO. Una vez que se llevó a cabo la diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral en referencia, el **C. P. MANUEL ARMANDO IBARRA INFANTE**, en su carácter de Director General de Administración y Servicios del Despacho del C. Gobernador del Estado de Aguascalientes, remitió a esta **Coordinación General de Capital Humano**, el expediente relativo al procedimiento iniciado al servidor público el **C. JUAN GERARDO ESPINO ARELLANO**, para el efecto de que esta Coordinación, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 14 fracciones VI, XIV y XV del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes; 82 y 85 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, emita la resolución correspondiente, imponiendo en su caso, las sanciones a que se hubiere hecho acreedor el trabajador en referencia.

SEXTO. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 82 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, esta **Coordinación General de Capital Humano** en fecha 16 de mayo de 2017 giró citatorio al **C. JUAN GERARDO ESPINO ARELLANO**, para efecto de que se presentara el día 22 de mayo del 2017, en esta Dependencia para llevar a cabo la diligencia de comparecencia, apercibiéndolo que en caso de no comparecer se darían por cierto los hechos que se le imputan. Atendiendo el citatorio, el **C. JUAN GERARDO ESPINO ARELLANO**, se presentó y en uso de su derecho de audiencia, manifestó que: "...por la naturaleza de las actividades de desempeño que la mayoría son fuera de la oficina nunca nadie de la dirección, checamos ni hay una lista de asistencia, pues las actividades laborales son fuera de la oficina, en distintos horarios, distintos lugares y hasta en días festivos o no laborables, ya que son por la realización y la organización de los eventos del gobernador y diversas dependencias que solicitan los apoyos del área, si fui a laborar los días 03 y 04 de mayo, el único día que no fui a trabajar fue el día 05 de mayo del 2017, ya que soy hipertenso y diabético y ese día me sentía muy mal, como consta en la receta médica que me fue expedida en esa fecha por el Dr. Raymundo Lopez Arellano, que es un doctor particular, mi cuñada me llevó debido a la urgencia que presentaba por su padecimiento. Cabe hacer mención que llevo 20 años de servicio público y nunca he hecho uso de mis días económicos y vacaciones por estar entregado a mi labor, la cual debería de reconocerse ya que me he privado del descanso por realizar mi trabajo con empeño de siempre".-----

Además señaló respecto a las constancias relativas al procedimiento de investigación laboral que tuvo a la vista, que: manifestó lo que a su interés conviene con respecto al procedimiento de investigación laboral del cual es objeto, y en uso de la voz manifiesta que:

"Que se le hace raro que existan los registros de asistencia y falta en la impresión del cardex, ya que no checan ninguna persona del área, y mi tarjeta de chequeo no sirve, misma que se hizo el reporte en su momento a la persona encargada la C. María del Carmen y ella me dijo que desde la administración pasada se le dio la instrucción que los servidores de su dirección no checaran, sin embargo yo solicité que si se me permitiera checar para evitar que me señalaran faltas que no tengo. Por último, existen descuentos de los cuales no se me da la oportunidad de acreditarlo, solo me aparecen los descuentos de faltas o ausentismo"-----

 OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR</small>	Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL	<small>OFICIO NO. CGCH/683/2017 Responsable: CGCH Área que Genera: DGJU Fecha de Liberación: 22/05/2017</small> Asunto: RESOLUCIÓN
--	---	--

SÉPTIMO. Tomando lo anterior en cuenta, esta **Coordinación General de Capital Humano de la Oficialía Mayor del Estado de Aguascalientes**, procede a dictar la resolución correspondiente al procedimiento iniciado al trabajador, el **C. JUAN GERARDO ESPINO ARELLANO**, trabajador adscrito a la Dirección de Giras, Seguridad y Protección de la Oficina del Despacho del Gobernador del Estado de Aguascalientes, como presunto infractor de las disposiciones de orden laboral vigentes en el Estado, lo cual se realiza al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 42, fracciones V y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 14, fracciones VI, XIV y XV del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes; 82 y 85 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, esta **Coordinación General de Capital Humano de la Oficialía Mayor del Estado de Aguascalientes**, es la Unidad Administrativa de la Administración Pública del Estado facultada para tramitar las remociones, renuncias, licencias, comisiones, jubilaciones y cualquier otro movimiento administrativo que modifique la relación jurídico laboral entre el Gobierno del Estado y sus trabajadores, así como para conocer y en su caso imponer las medidas disciplinarias correspondientes a los procedimientos de investigación laboral que se instruyan a los servidores públicos de las Dependencias de la Administración Pública del Estado en términos del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, el Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal y de los demás ordenamientos legales aplicables.

En virtud de lo anterior, esta **Coordinación General de Capital Humano de la Oficialía Mayor del Estado de Aguascalientes**, es competente para conocer del procedimiento de investigación laboral iniciado al **C. JUAN GERARDO ESPINO ARELLANO**, servidor público estatal adscrito a la adscrito a la Dirección de Giras, Seguridad y Protección de la Oficina del Despacho del Gobernador del Estado de Aguascalientes, que fuere señalado como presunto responsable de infringir la normatividad laboral que le obliga como trabajador del Estado de Aguascalientes, así como para determinar las sanciones que en su caso deban imponerse a dicho trabajador.

SEGUNDO. Teniendo a la vista las constancias que integran el expediente del procedimiento de investigación laboral iniciado al servidor público el **C. JUAN GERARDO ESPINO ARELLANO**, esta **Coordinación General de Capital Humano de la Oficialía Mayor del Estado de Aguascalientes**, da cuenta que durante el citado procedimiento fueron recabados los siguientes elementos de prueba:

A) DOCUMENTAL.. Consistente en el Acta Administrativa de Investigación Laboral levantada el día 12 de mayo del 2017, en las oficinas de la **Dirección General de Giras y Protección**, levantada a instancia del MVZ. **RAMIRO LLAMAS AGUILAR**, Director General de Giras, Seguridad y Protección en su carácter de jefe inmediato del trabajador presunto infractor el **C. JUAN GERARDO ESPINO ARELLANO**.

B) TESTIMONIAL.. Consistente en lo manifestado por el servidor público del Estado de Aguascalientes la **C. ANA GABRIELA GUERRA RODRÍGUEZ**, con el asistente de la Dirección General de Giras y Protección en su carácter de **compañera de trabajo** del trabajador indicado en el actual procedimiento sancionador, durante el levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral de fecha 12 de mayo de 2017.

 OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR</small>	Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL	<small>OFICIO NO. CGCH/683/2017 Responsable: CGCH Área que Genera: DGJU Fecha de Liberación: 22/05/2017</small> Asunto: RESOLUCIÓN
--	---	--

C) TESTIMONIAL.- Consistente en lo manifestado por el servidor público del Estado de Aguascalientes el **C. JUAN FERNANDO ESTADA SILVA**, adscrito a la Dirección General de Giras y Protección, desempeñando el cargo de operador de sonido en su carácter de **Testigo** y compañero de trabajo del trabajador indiciado en el actual procedimiento sancionador, durante el levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral a la que se hace referencia en el inciso A) del presente apartado.

D) DOCUMENTAL.- Consistente en la impresión del Cardex donde aparece el nombre del trabajador **C. JUAN GERARDO ESPINO ARELLANO**, documento en el que se aprecia que los días 17 y 18 de abril de 2017; así como los días 3, 4 y 5 de mayo de 2017, aparecen "F" y de acuerdo con las claves constituyen faltas de asistencia a sus labores.

E) DOCUMENTAL.- Consistente en las constancias de notificación levantadas por el personal de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, con motivo de la notificación del citatorio dirigido al **C. JUAN GERARDO ESPINO ARELLANO**, a efecto de que se presentara en las oficinas de esta Dependencia para llevar a cabo la diligencia de comparecencia en el presente procedimiento de investigación laboral en términos de lo que dispone el artículo 82 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

F) DOCUMENTAL.- Consistente el acta de comparecencia de fecha 22 de mayo del 2017, levantada con motivo del citatorio identificado con el número CGCH/653/2017, donde se aprecia que el trabajador presunto infractor el **C. JUAN GERARDO ESPINO ARELLANO**, acudió en términos del artículo 82 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública a ejercer su derecho de audiencia.

G) LA DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en la receta médica que le fue expedida al **C. JUAN GERARDO ESPINO ARELLANO** por el Dr. Raymundo Lopez Arellano de fecha 5 de mayo de 2017, misma que se agrega a las constancias para que surta sus efectos legales correspondientes.

G) PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO DE LEGAL Y HUMANA.- Consistente en todos los hechos comprobados que deban tenerse por demostrados en términos de la Ley o de conformidad con las reglas de la lógica, a partir de los hechos y circunstancias efectivamente probadas.

TERCERO. Que partiendo del estudio del expediente relativo al presente procedimiento de investigación laboral, esta Coordinación General de Capital Humano da cuenta de que la conducta infractora que le es atribuida al trabajador presunto infractor el **C. JUAN GERARDO ESPINO ARELLANO**, consiste en no haberse presentado a prestar sus labores como trabajador del Estado de Aguascalientes los días 17 y 18 de abril del 2017, así como los días 3, 4, y 5 del mes de mayo de 2017.

Conducta la anterior que en consideración de esta Coordinación General de Capital Humano y sin prejuzgar sobre la responsabilidad del trabajador indiciado, constituye una violación de lo dispuesto en el artículo 50 fracción II del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, en relación con lo establecido por el artículo 32 del mismo Reglamento y el 26, fracción II del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, numerales los cuales se transcriben a continuación, con el objeto de alcanzar una mayor claridad en la presente exposición.

ARTÍCULO 50.- Son obligaciones de los trabajadores las siguientes:

 OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR</small>	Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL	<small>OFICIO NO. CGCH/683/2017 Responsable: CGCH Área que Genera: DGJU Fecha de Liberación: 22/05/2017</small> Asunto: RESOLUCIÓN
--	---	--

II. Prestar sus servicios en el lugar y tiempo que le sean requeridos.

ARTÍCULO 32.- Los trabajadores del Gobierno del Estado que no acudan a sus labores en más de tres días en un periodo de treinta días y sin justificación alguna, causarán baja definitiva del trabajo.

ARTÍCULO 26.- Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el Estado:

II.- Cuando faltare por más de tres días, durante en (sic) periodo de treinta días, sin causa justificada o sin el permiso respectivo;

CUARTO. Que establecido lo anterior, corresponde determinar si de los elementos de prueba que obran en el presente expediente se tiene por acreditada la comisión de la conducta infractora que le es atribuida al trabajador indiciado el C. JUAN GERARDO ESPINO ARELLANO.

En este sentido, cobra especial relevancia la declaración rendida el día del levantamiento del acta de investigación laboral del el MVZ. RAMIRO LLAMAS AGUILAR en su calidad de Director General de Giras, Seguridad y Protección de la Oficina del Despacho del Gobernador del Estado de Aguascalientes en su carácter de jefe inmediato del trabajador indiciado al manifestar lo siguiente:

"...Se hace constar que el trabajador C. JUAN GERARDO ESPINO ARELLANO, faltó a sus labores en más de tres ocasiones sin causa justificada en un periodo de treinta días naturales, específicamente los días 17 y 18 del mes de abril así como los días 3, 4, 5 del mes de mayo del año dos mil diecisiete, mismo que se reflejan en los documentos denominados solicitud de Movimientos e Incidencias del Personal, que contienen las firmas autógrafas del MVZ RAMIRO LLAMAS AGUILAR, Director General de Giras, Seguridad y Protección en su carácter de superior jerárquico y del C.P. MANUEL ARMANDO IBARRA INFANTE, Director General de Administración y Servicios, así como de la impresión de la evidencia de asistencia obtenida del cardex que el Sistema de Consultas y Servicios para los Servidores Públicos imprime, mismos que se anexan a la presente acta. ..."

"Así mismo es importante destacar que el C. GERARDO ESPINO ARELLANO, no ha justificado de forma legar (sic) sus inasistencias, únicamente se presenta a laborar normalmente, sin que exhiba documento alguno que pudiere justificar su inasistencia.

Situación la anterior, que es confirmada con las declaraciones de los C.C. ANA GABRIELA GUERRA RODRÍGUEZ Y JUAN FERNANDO ESTRADA SILBA , trabajadores adscritos a Dirección General de Giras, Seguridad y Protección en su carácter de compañeros del trabajador indiciado, al manifestar la primera de ellos lo siguiente:

"...Que si me consta las inasistencias por parte del C. JUAN GERARDO ESPINO ARELLANO, en los días que se menciona, en virtud de que yo estoy a la entrada de la oficina y me doy cuenta quien si asiste a laborar y quién no, y al ser la asistente del Director General, le paso el reporte de los que asisten o no asisten, ya que dentro de mis funciones tengo que informar al Director de las anomalías que se presentan en la oficina y al C. JUAN GERARDO ESPINO ARELLANO, no lo vi en los días que se mencionan en el acta que se está levantando..."

 OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR</small>	Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL	<small>OFICIO NO. CGCH/683/2017 Responsable: CGCH Área que Genera: DGJU Fecha de Liberación: 22/05/2017</small> Asunto: RESOLUCIÓN
--	---	--

Resulta igualmente relevante y conteste con la declaración de la testigo **C. ANA GABRIELA GUERRA RODRÍGUEZ**, lo manifestado por el **C. JUAN FERNANDO ESTRADA SILVA**, quien se desempeña con el cargo de operador de sonido y que declaró:

"...Que ratifico lo que se señala en la presente acta, y tengo conocimiento de las faltas de JUAN GERARDO, porque yo también estoy en la misma Dirección que él y me doy cuenta cuando no asiste a laborar y los días que se mencionan en esta acta no acudió a trabajar mi compañero y lo tengo presente porque fue la última semana de feria..."

No obstante lo anterior, cobra especial relevancia la declaración del **C. JUAN GERARDO ESPINO ARELLANO** con motivo de la comparecencia en el levantamiento del acta administrativa de investigación, a quien se le concedió el uso de la voz y que en relación a los hechos manifiesta:

"Que acepta cuando ha faltado y me los han rebajado, pero sí acudí a laborar los días 3 y 4, sin que tenga forma de comprobarlo.

Por otra parte, las ausencias del **C. JUAN GERARDO ESPINO ARELLANO** carecen de justificación legal alguna, en virtud de que de las declaraciones rendidas por **MVZ. RAMIRO LLAMAS AGUILAR** en su calidad de jefe inmediato del trabajador presunto infractor y las declaraciones de los **C. C. ANA GABRIELA GUERRA RODRÍGUEZ Y JUAN FERNANDO ESPINO ARELLANO** el día del levantamiento del Acta Administrativa Laboral, son coincidentes en señalar el día en que se produce la primera inasistencia del trabajador indiciado, y que hasta la fecha no ha justificado sus faltas de asistencia a su centro de trabajo para cumplir con sus responsabilidades laborales.

En cuanto a las declaraciones vertidas por el **C. JUAN GERARDO ESPINO ARELLANO** en la comparecencia de fecha 22 de mayo de 2017, ante esta Coordinación General de Capital Humano, no alcanzan su valor probatorio para justificar que los días 17 y 18, de abril de 2017, así como los días 3, 4, y 5 de mayo de 2017, se presentó a laborar, ya que no justifica sus actividades de los días referidos, ya que no presentó ningún documento idóneo que pudiera acreditar su asistencia.

En cuanto a la Documental Privada consistente en la receta médica de fecha 5 de mayo de 2017, expedida por el Dr. Raymundo Lopez Arellano, donde se pretende acreditar su estado de salud, no se le puede dar el valor probatorio que pretende el **C. JUAN GERARDO ESPINO ARELLANO**, toda vez que la única forma idónea de acreditar la incapacidad de un trabajador, es con la constancia de incapacidad expedida por el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL o en su caso por la institución que se tenga subrogados los servicios de atención a la salud, lo anterior en términos del artículo 70 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

En virtud de lo anteriormente señalado, es factible concluir que el trabajador el **C. JUAN GERARDO ESPINO ARELLANO** se encontraba obligado a asistir a prestar sus labores como técnico en sonido adscrito a la Dirección General de Giras y Protección de la Oficina de Despacho del Gobernador del Estado de Aguascalientes los días 17 y 18, de abril de 2017, así como los días 3, 4, y 5 de mayo de 2017.

 OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR</small>	Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL	<small>OFICIO NO. CGCH/683/2017</small> <small>Responsable: CGCH</small> <small>Área que Genera: DGJU</small> <small>Fecha de Liberación: 22/05/2017</small> Asunto: RESOLUCIÓN
--	---	--

Ahora bien, como consecuencia de la conducta cometida por la trabajador indiciado el C. JUAN GERARDO ESPINO ARELLANO, consistente en no haberse presentado a laborar los días 17 y 18, de abril de 2017, así como los días 3, 4, y 5 de mayo de 2017, sin justificación alguna, el mencionado trabajador ha obstaculizado el desarrollo de las actividades de la Administración Pública del Estado específicamente en la Dirección General de Giras y Protección de la Oficina de Despacho del Gobernador del Estado de Aguascalientes.

De lo anterior, es inconscuso que el C. JUAN GERARDO ESPINO ARELLANO, es responsable de no haberse presentado a laborar los días 17 y 18, de abril de 2017, así como los días 3, 4, y 5 de mayo de 2017, sin justificación alguna, violando con ello lo dispuesto por el artículo 50 fracción II del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, en relación con lo establecido por el artículo 32 del mismo Reglamento y el 26, fracción II del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados; en virtud de que en el presente caso se actualizan los elementos de hecho que configuran la infracción prevista en los referidos numerales, consistente en la inasistencia al trabajo en más de tres ocasiones en un período de treinta días naturales y además, porque en el procedimiento que nos ocupa, no se actualiza ninguna causa de justificación de las referidas inasistencias.

Con base en lo anteriormente expuesto, esta Coordinación General de Capital Humano concluye que el C. JUAN GERARDO ESPINO ARELLANO se abstuvo de presentarse a prestar sus labores como trabajador del Estado de Aguascalientes durante los días 17 y 18 de abril de 2017, así como los días 3, 4, y 5 de mayo de 2017, sin causa justificada.

QUINTO.- Establecida la responsabilidad del trabajador indiciado, resulta conducente determinar la sanción que habrá de imponérsele en términos de lo dispuesto por el artículo 85 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

En consideración de esta Coordinación General de Capital Humano, la conducta observada por el trabajador el C. JUAN GERARDO ESPINO ARELLANO, en violación a lo previsto por los artículos 32 y 50 fracción II del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, y 26, fracción II del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, constituye una falta grave que debe ser sancionada.

La anterior consideración se sustenta en el entendido de que las funciones y atribuciones que corresponden a la Administración Pública Estatal, sólo puede lograrse a través de la actuación material de los servidores públicos que la integran; y de que, es un hecho que dichas funciones y atribuciones fueron conferidas a los órganos estatales para la satisfacción de las necesidades y el bienestar de la colectividad; de lo cual se sigue que la ausencia de los trabajadores del Estado en la prestación de los servicios que le han sido encomendados, constituye una conducta que obstaculiza y frena el cumplimiento de los fines que la Administración Pública debe alcanzar en beneficio de la sociedad, a la cual todos los servidores públicos se deben.

Esto es, la falta cometida por el C. JUAN GERARDO ESPINO ARELLANO debe ser sancionada, puesto que al no haberse presentado a laborar los días 17 y 18, de abril de 2017, así como los días 3, 4, y 5 de mayo de 2017, sin justificación alguna, no sólo está faltando al cumplimiento de las disposiciones laborales que la obligan como trabajador del Gobierno del Estado de Aguascalientes, sino que está obrando en perjuicio del interés que la sociedad tiene en que la Administración Pública cumpla con las funciones y objetivos que le han sido asignados.

 OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR</small>	Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL	<small>OFICIO NO. CGCH/683/2017</small> <small>Responsable: CGCH</small> <small>Área que Genera: DGJU</small> <small>Fecha de Liberación: 22/05/2017</small> Asunto: RESOLUCIÓN
--	---	--

En este sentido debe destacarse que la ausencia injustificada del C. JUAN GERARDO ESPINO ARELLANO a prestar sus labores los días señalados, dejan ver que el referido trabajador cuenta con exiguo sentido de responsabilidad para con las labores de interés público que le han sido encomendadas, así como una actitud insubordinada que en nada aporta a la consecución de los fines de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes. Esto es, el trabajador C. JUAN GERARDO ESPINO ARELLANO, no puede ser considerado como un elemento que cumple con los requisitos mínimos que exige el debido ejercicio del servicio público, en cuanto al sentido de responsabilidad y compromiso con sus labores.

SEXTO.- En consideración de lo anterior, esta Autoridad estima que en el presente caso cobra relevancia lo establecido en el artículo 26, fracción II del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, -el cual se transcribe en líneas posteriores para una mayor claridad en la presente exposición- prescripción normativa que resulta de observancia obligatoria para los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado de Aguascalientes, como lo es el C. JUAN GERARDO ESPINO ARELLANO.

Es de señalarse que el referido artículo 26 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, prevé las causales de rescisión de la relación laboral sin responsabilidad para el Estado, esto es, las circunstancias bajo las cuales, el Gobierno del Estado de Aguascalientes podrá rescindir a sus trabajadores en forma justificada.

Ahora, de lo previsto por el artículo 26, fracción II del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, se desprende que el Estado podrá rescindir la relación laboral existente entre éste y sus trabajadores, en los casos en que dichos trabajadores, sin causa justificada o permiso de por medio, no asistan a prestar sus labores en más de 3 ocasiones, dentro de un período de 30 días, para mayor claridad, a continuación se transcribe de nueva cuenta el contenido del citado numeral:

ARTÍCULO 26.- Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el Estado:

II.- Cuando faltare por más de tres días, durante en (sic) período de treinta días, sin causa justificada o sin el permiso respectivo;

Ahora bien, si de las pruebas correspondientes al presente procedimiento se desprende que el C. JUAN GERARDO ESPINO ARELLANO se ha abstenido de presentarse en su centro de trabajo, a prestar sus labores como trabajador del Estado de Aguascalientes los días 17 y 18, de abril de 2017, así como los días 3, 4, y 5 de mayo de 2017 sin justificación alguna, esto es, en el mes de abril se ausentó más de 2 días laborables, sin que existiera un motivo de justificación de tales ausencias y en lo que va del mes de mayo son 3 faltas dentro de los 30 días a partir de la primera falta, por lo que es inconscuso que con su conducta, dio lugar a que se actualice la causal de rescisión de la relación de trabajo sin responsabilidad para el Estado, que prevé el artículo 26 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, consistente en que el Estado podrá rescindir la relación laboral existente entre éste y sus trabajadores, en los casos en que dichos trabajadores, sin causa justificada o permiso de por medio, no asistan a prestar sus labores en más de 3 ocasiones, dentro de un período de 30 días.

 OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR</small>	Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL	OFICIO NO. CGCH/683/2017 Responsable: CGCH Área que Genera: DGJU Fecha de Liberación: 22/05/2017 Asunto: RESOLUCIÓN
--	---	--

Esto es, atendiendo a que el C. JUAN GERARDO ESPINO ARELLANO se ha ausentado injustificadamente por 5 días de sus labores como trabajador adscrito a la Director General de Giras, Seguridad y Protección de la Oficina del Despacho del Gobernador del Estado de Aguascalientes, esta Coordinación General de Capital Humano concluye que en el presente caso se actualiza la causal de rescisión de la relación laboral contenida en el artículo 26, fracción II del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, que autoriza al Estado a rescindir la relación laboral existente entre éste y sus trabajadores, en los casos en que dichos trabajadores, sin causa justificada o permiso de por medio, no asistan a prestar sus labores en más de 3 ocasiones, dentro de un período de 30 días

Con base en lo anteriormente expuesto es que esta Coordinación General de Capital Humano ha decidido emitir la siguiente:

DETERMINACIÓN

PRIMERO.- Se resuelve que el trabajador el C. JUAN GERARDO ESPINO ARELLANO es responsable de violar el contenido de los artículos 32 y 50 fracción II del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, en relación con lo dispuesto por el artículo 26, fracción II del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, al no haberse presentado a prestar sus servicios como trabajador del Gobierno del Estado los días 17 y 18 de abril de 2017, así como los días 3, 4 y 5 de mayo del 2017, sin justificación alguna, es decir, por haberse ausentado de sus labores por más de tres días durante un período de treinta días, sin causa justificada o sin el permiso respectivo.

SEGUNDO.- Con base en los motivos y preceptos jurídicos citados en la presente resolución, así como con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82 y 85 fracción III del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, se impone al C. JUAN GERARDO ESPINO ARELLANO, la sanción consistente en la RESCISIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL que la unía con el Gobierno del Estado de Aguascalientes.

La sanción mencionada surtirá efectos a partir del día 22 de mayo del 2017, por lo que con esta fecha se tendrá por terminada la relación laboral que lo unía con la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del C. JUAN GERARDO ESPINO ARELLANO, que se deberá realizar el pago tanto de sus prestaciones irrenunciables a que legalmente tiene derecho, como de los salarios pendientes por enterarle al día de hoy, toda vez que en la especie se ha configurado la causal de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el Estado establecida en el artículo 26, fracción II del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, consistente en no presentarse a prestar sus servicios por más de tres días, durante un período de treinta días, sin causa justificada o sin el permiso respectivo.

La cantidad que corresponda le será pagada mediante cheque nominativo que será tramitado y entregado por el Director General de Giras, Seguridad y Protección de la Oficina del Despacho del Gobernador del Estado de

 OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR</small>	Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL	OFICIO NO. CGCH/683/2017 Responsable: CGCH Área que Genera: DGJU Fecha de Liberación: 22/05/2017 Asunto: RESOLUCIÓN
--	---	--

Aguascalientes, en el tiempo y forma que marcan las disposiciones legales aplicables, junto con el cálculo correspondiente.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 85 fracción III y último párrafo del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, se ordena notificar la presente resolución al C. JUAN GERARDO ESPINO ARELLANO, así como al MVZ. RAMIRO LLAMAS AGUILAR quien ocupa el cargo de Jefe del Departamento de Video de la Coordinación de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Aguascalientes y es jefe inmediato del trabajador responsable de infringir la normatividad laboral del Estado de Aguascalientes.

ATENTAMENTE



L.A.F. VIRGINIA ADRIANA CALZADA ORTIZ
COORDINADORA GENERAL DE CAPITAL HUMANO DE LA OFICIALÍA
MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

C. JUAN GERARDO ESPINO ARELLANO recibí copia de la presente resolución, por lo que la presente leyenda surte los efectos de notificación personal y recibo.

Firma

Fecha

- C.c.p. Lic. Pedro González Reyes.- Director General Jurídico de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes.- Para su conocimiento.
 C.P. Manuel Armando Ibarra Infante- Director General de Administración y Servicios del Despacho del C. Gobernador.- Mismo fin.
 MVZ Ramiro Llamas Aguilar.- Director General de Giras, Seguridad y Protección.- Mismo Fin
 Lic. Ana María Gutiérrez López – Jefe del Departamento de Nómina de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes. - Mismo fin.

L'PGR/MAN/JAVV